

EL MAGISTERIO ESPAÑOL.

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

ÓRGANO GENERAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA.

DEFENSOR DE LOS INTERESES Y DERECHOS DE LOS CATEDRÁTICOS Y MAESTROS.

Redacción y Administración:
calle de Valverde, núm. 8, pral.

EL MAGISTERIO ESPAÑOL
SE PUBLICA SEIS VECES AL MES LOS DÍAS
5, 10, 15, 20, 25 y 30.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Trimestre.....	7 fr.
Semestre.....	13 id.
Un año.....	24 id.

Un año, 7 pesos.
Semestre, 4 pesos.—Un año, 7 1/2.

COLABORADORES: LOS SEÑORES CATEDRÁTICOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS SIGUIENTES:

D. Fermín Caballero.	Ex-Ministro.	D. José R. de Luaces.	Universidad de Barcelona.
Juan Chavarrí.	Universidad Central.	Eugenio Alán.	Id. de Valladolid.
S. Morri y Prudergast.	Id.	José Lazo.	Id. de Salamanca.
Santiago de Ojeda.	Id.	Joaquín M. Sarromá.	Id. de Comercio.
Gabriel de la Puente.	Id.	Luis M. Uter.	Id.
Lázaro Barrios.	Id.	J. M. Lláza.	Id. Normal Central.
Alfredo Adolfo Camá.	Id.	Francisco de P. Rojas.	Id. Industrial de Barcelona.
Emilio Costel.	Id.	Ramón Llorente.	Id. Veterinaria de Madrid.
Tomás Santoro.	Id.	Manuel M. J. de Galde.	Instituto del Noviciado.
Frédéric Benjumeda.	Id.	Joaquín María Fernández Cardín.	Id. de San Isidro.
Antonio Canales.	Id.	Leocadio Pagasartundua.	Escuela de Arquitectura.
Goyáximo Berce.	Id.	José Casado de Alisal.	Id. de Pintura y Escultura.
	Id. de Zaragoza.		

DIRECTOR Y PROPIETARIO:
EMILIO RUIZ DE SALAZAR Y USATEGUI.

Se suscribe en la Administración:
calle de Valverde, núm. 8, pral.
ó por carta al Director del periódico,
y en las principales librerías.

EN LA ISLA DE CUBA
el único autorizado para recibir suscripciones es D. A. Chac, Propaganda Literaria, calle de O'Reilly, Habana.

El pago será adelantado en libranzas del giro matas, letras de fácil cobro, ó en sellos de franqueo con carta certificada.

Los anuncios y comunicados, á precios convencionales. Las cartas que envíen contestaciones, deberán ir acompañadas del sello ó sellos correspondientes para verificarlos.

SECCION ORGÁNICA.

UN DECRETO A LO TRASTAMARA.

II.

Decía el célebre Saavedra en una de sus ingeniosas empresas políticas que «ménos inconveniente es que un negocio se trate por un Ministro malo que por dos buenos, si entre ellos no hay mucha unión y conformidad, lo cual sucede raras veces.» En el asunto de que nos estamos ocupando, prescindiendo de la mayor ó menor bondad de los Ministros, tiene holgada aplicacion tal sentencia, que explica cumplidamente el estado de la libertad de enseñanza. Tantos Ministros en ella han intervenido, tantos y distintos los criterios que emplearon, que ya viene sucediendo que desde las esferas del poder es como requisito exponer sus creencias el Ministro de Fomento, cuando reconociendo los escasos frutos y los inmensos males de la enseñanza libre, pretende reformarla más ó ménos profundamente.

No debe, pues, el Sr. Navarro y Rodrigo, que ha cumplido en la exposicion del decreto de 30 de Setiembre el como obligado requisito, ser ménos en el exámen que há tiempo venimos haciendo de las resoluciones del Ministerio de Fomento en materia de enseñanza.

Reconoce el Sr. Navarro y Rodrigo que existe hoy en la Instrucción pública *descorcierto y anarquía* además de una *marcada decadencia en los estudios*. Se decide á poner restricciones á la libertad de enseñanza y como si dudase qué camino emprender, rechaza el restablecimiento de la legislación que rigió hasta el año 1866 y tambien el de las últimas reformas desde esta época hasta 1868.

Pero tambien encuentra graves defectos, que reconoce y trata de corregir, respecto á la enseñanza, en lo hecho durante la Revolución, de la que no debe estar satisfecho, aún en el terreno político, pues que á la escuela que dominó despues de 1866 y que llama bastarda é intransigente, dice que le toca **NO ESCASA RESPONSABILIDAD** en la explosion de la revolucion última.

Despues de esto, cree que debe aplicarse el principio de libertad sincera y anchamente; pero no por sus limitaciones en su ejercicio para regularizarla.

Mas ya es hora de que digamos cómo entiende el Sr. Ministro de Fomento la libertad de enseñanza. En términos generales consiste en que la enseñanza pueda manifestarse y propagarse sin trabas de censuras; respecto á los padres de familia y á los jóvenes, en que puedan escoger los Maestros y las escuelas que más respondan á sus aspiraciones, y en cuanto se refiere á la institucion pública que tiene un cuerpo docente y una organizacion establecida por la ley, en que no sea una institucion administrativa, ni una como mera dependencia del Estado, sino antes bien, una *funcion y esfera principalmente social y libre*. Consiste tambien, en que

el Profesorado nombrado para regir la enseñanza debe en el ejercicio de su ministerio estar libre de toda censura y poder exponer sinceramente sus convicciones, sin otra responsabilidad que la que señale su conciencia....; en que puedan los particulares sin nombramiento alguno con autorizacion de las Escuelas propagar sus conocimientos especiales; y finalmente, en que á los jóvenes que acuden á esas Escuelas sostenidas y dirigidas por el Estado, no se les embarace con prevenciones inútiles ó innecesarias prohibiciones.

Despues de esto, descendiendo del terreno de la fé á la práctica, y como para preparar las restricciones que recelosamente y como con miedo establece, dice el Sr. Ministro que puesto que la Instrucción pública es una institucion, es menester organizarla segun relaciones que favorezcan la consecucion de los fines á que se encamina. Mas como sus creencias son de tal indole, que no admiten organizacion porque no tienen marcados los fines posteriores, y se encuentran poco en armonía entre sí, lastimándose mutuamente, los diversos derechos que juegan en la Instrucción pública, forzosamente tiene el señor Ministro que ponerse en contradiccion consigo mismo de la manera que indicamos en el artículo anterior, y tiene que amañar unas cuantas frases para legitimar la parte dispositiva del decreto.

Mas en último resultado queda sin tratar el asunto y en el vacío de la irresolucion á merced de variadas interpretaciones, las cuales se marcan en la opinion que ha recibido mal el decreto de 30 de Setiembre, resultando lo que predijimos; encuentran unos reaccionario y otros poco radical y avanzado, lo que demuestra que no realiza nada.

En último resultado, todo lo hecho por el señor Navarro y Rodrigo despues de tantas declaraciones, consiste en regularizar algun tanto el ejercicio escolar, en que se estudien concierta necesaria prelación las asignaturas y en que los alumnos asistan á clase ó al ménos que no falten mucho, que no dejen de hacerlo bastante tiempo, porque entonces sólo podrán ser examinados en Setiembre, sin más aspiracion que la nota de aprobados.

Semejante *mons parturiens* cuando se evocan los principales fundamentos de la libertad de enseñanza; semejante producto de pomposas aunque inconexas declaraciones, es completamente ridiculo y dá no muy elevada idea del Ministro de Fomento.

¿Sabe este señor lo que la organizacion de la enseñanza pública pide, puesto que reconoce que es una institucion? ¿Sabe los fines que debe proponerse? ¿Sabe á qué clase de institucion pertenece en la ciencia política? Motivos hay para dudarlo, aunque bien puede decirse que de todos modos, sépalo ó no, lo ha olvidado lastimosamente en el preámbulo de que nos ocupamos.

Las instituciones pueden considerarse como tendiendo á conservar el fin comun de actividad, á fortalecerle y desarrollarle, ó á mejorar la condicion moral, intelectual y física de los hombres y de las generaciones que viven bajo una ley, y la

enseñanza es sin disputa la que más puede realizar sus condiciones de institucion.

La organizacion, pues, de la enseñanza tiene que responder á su principal carácter, y al atender todos los derechos que en ella toman parte, es menester distinguirlos bien para armonizarlos en la declaracion de los mútuos deberes. No hay posible armonía, no hay unidad posible, si falta esta correlacion de deberes y derechos, y si en la libertad de enseñanza por ser tal libertad se pretende desconocerla, entonces ni la organizacion es posible, ni puede hallarse otra cosa que mezquinos detalles al pretender organizar lo que tiene ficticia existencia. Oiga el Sr. Ministro de Fomento las siguientes frases de un célebre político que presidia la Asamblea francesa constituyente de 1848.

«Es evidente que una sociedad política, á ménos de negarse á sí misma, á ménos de consentir en su aniquilamiento, no puede permitir que se dé á sus hijos, á los que son la esperanza de su porvenir, una enseñanza contraria á su fin de actividad, á su nacionalidad y á sus deberes sociales. Y aún más: como miembro de la humanidad una sociedad política tiene el deber de sustraer la confianza crédula de la edad juvenil á toda enseñanza capaz de quebrantar la moral general sobre la cual reposan en nuestro mundo civilizado las relaciones entre los individuos y las relaciones entre las naciones.»

Vea ahora el Sr. Ministro de Fomento si con decretos como el suyo se consigue lo que nosotros no queremos dudar se proponia.

Al dicho decreto le faltan principios sólidos; es su preámbulo un conjunto de palabras de las que se usan cuando se habla de enseñanza; pero están mal aplicadas y poco entendidas. El Sr. Ministro cree que debajo de la libertad de enseñanza se comprende la libertad de pensamiento, y prescindiendo de que no hay poder que le prive al pensamiento de su libertad, la enseñanza será más bien la que se encuentre debajo como una de sus manifestaciones, y no al contrario. Mas dejando á un lado detalles, queremos poner en evidencia al señor Ministro de Fomento: si el Profesor es libre de explicar sin ninguna restriccion cómo va á dar el Estado ejemplo de doctrina y unidad? si el Profesor no tiene que someterse en el ejercicio de su cargo á prevencion ninguna cómo despues de hacerle inmune se le aprisiona y se le destierra porque se sospecha ó se sabe que posee ideas enemigas del Gobierno?

¿Es así como se entiende aquello de que la escuela del Estado más que dependencia administrativa sea funcion y esfera principalmente social y libre?

Si el Sr. Ministro cree necesario organizar cómo se logra esto maravillosamente sin más que la prelación de asignaturas y la asistencia cobardemente instituida como obligatoria, es decir, regularizando el ejercicio escolar?

Pero basta ya del preámbulo, que queda demostrado es un documento sin importancia real,

mal pensado, sin verdadero criterio, impropio de personas de verdadera reputacion, y que con tales pruebas dan pocas esperanzas de una sabia gestion en los asuntos que les estan encomendados.

CARTAS DE SRES. GOBERNADORES.

En el número de 5 del actual dimos cuenta de lo que varios Sres. Gobernadores habian tenido la bondad de contestarnos con motivo de la carta que les dirigimos en favor de los Maestros. Posteriormente hemos recibido contestacion de algunos otros, cuyo extracto es el siguiente:

LAS CONTRADICCIONES DE «LA IBERIA.»

Nuestro apreciable colega La Iberia contesta en su número del 11 al artículo titulado Contradicciones, que publicamos en El Magisterio del 10.

PERJUICIO REMUNERABLE.

Desgraciadamente son muchos los perjuicios que ocasiona la guerra civil. Y si bien es cierto que en su mayor parte son inevitables e irremunerables, hay otros que no se hallan en ese caso, y que por lo mismo debe el Gobierno, en nuestro humilde juicio, procurar su remuneracion en lo posible si es que del todo no pueden evitarse.

PAGO DE MAESTROS.

En nuestro número de hoy verán nuestros lectores el importante decreto que ha salido a luz en la Gaceta de ayer relativo al pago de Maestros.

DESPEDIDA.

Reunido en la noche del sábado el Claustro de Profesores de la Universidad Central á cargo del Sr. Moreno Nieto, manifestó este señor, que al despedirse de sus compañeros, como Rector que habia sido, se creia obligado á manifestar las razones que le habian impulsado á aceptar el cargo de Director general de Instruccion pública, como el lo hizo.

Para poder dar cabida al importantísimo decreto que aparece en la seccion oficial, nos hemos visto precisados á retirar bastante original.

En la escuela Nacional de Música se celebró la apertura del curso el día dos del actual, presidiendo el acto el Sr. Moreno Nieto.

Los alumnos de la clase de solfeo cantaron algunos ejercicios, amenizando la fiesta otros alumnos más aventajados que ejecutaron al piano bellísimas piezas.

El Sr. Arrieta, Director de la escuela, leyó un bien escrito discurso que versó sobre los progresos que hace el arte musical en España, y despues el Secretario, Sr. Mata, leyó la lista de los alumnos premiados, terminando el acto con la declaracion de quedar abierto el curso, que hizo el Sr. Director de Instruccion pública.

El día 3 tuvo lugar en el Conservatorio de Artes, escuela de comercio, artes y oficios, la celebracion de la apertura del curso, leyendo el discurso inaugural D. Constantino Sáez Montoya, ingeniero industrial y Catedrático de la escuela, procediendo despues á la distribucion de premios á los alumnos que más se han distinguido en el curso anterior.

El miércoles tuvo lugar la traslacion de los restos de Calderon de la Barca á su antiguo enterramiento de la Sacramental de San Nicolás, segun esta habia solicitado.

A las dos se puso en marcha el cortejo fúnebre desde la Iglesia de San Francisco, pasando por primera vez por el viaducto de la calle de Segovia, aunque no está concluido, y siguiendo por la calle Mayor, Puerta del Sol, Carrera de San Gerónimo, calles del Príncipe y del Prado, paseo del Prado al cementerio de la Sacramental.

Al pasar el carro fúnebre por delante del Ayuntamiento y por la casa de la calle Mayor que habitó el distinguido poeta le ofrecieron coronas de simpre-vivas, así como al pasar por delante del Teatro del Príncipe, cuyos balcones ocupaban las actrices y actores de la compañía, les ofrecieron tambien coronas y gran número de ramos de flores.

Asistieron comisiones del Ayuntamiento, de la Academia Española, de la de la Historia, de la Sociedad económica matritense, de la prensa periódica, de la Escuela Nacional de Música y gran número de personas distinguidas.

Nuestro querido Director asistió, formando parte de la comision de la Sociedad económica.

SECCION DOCTRINAL.

CONGRESO ESCOLAR DE SAINT-IMIER.

(Continuacion.)

CONCLUSIONES.

Llegado al término de este largo trabajo, no me queda, señores, más que resumir bajo forma de conclusiones las principales ideas que resultan del estudio de las memorias que he examinado.

- 1.ª La educacion de la juventud constituye el porvenir de la familia y el país.
2.ª El cuidado de instruir á los niños, de prepararlos para el bien y el voluntario cumplimiento de sus deberes, es uno de los más notables y más importantes que se pueden proponer.
3.ª Cuanto más grande es la mision de que uno se encarga, mayores deben ser los cuidados que se pongan para llenarla.
4.ª La casualidad ó las circunstancias rara vez conducen al fin; nadie debe contar con ellas tratándose de educacion; sino que es preciso por el contrario emplear los medios que conduzcan mejor al término á que se quiere llegar.
5.ª Además de las cualidades morales, el Maestro debe adquirir una buena instruccion general y los conocimientos pedagógicos necesarios á su vocacion para poder obtener al arte tan difícil de enseñar con fruto.
6.ª Se han propuesto diversos medios de formar á los Maestros: (a) el trabajo individual; (b) la enseñanza de la escuela primaria; (c) la de la escuela secundaria (colegio de escuela media); pero hoy estos medios son insuficientes; (d) el empleo como ayudante; (e) tampoco puede reemplazar á los estudios especiales; (f) los estudios universitarios, (son generalmente poco pedagógicos y no pueden por otra parte exigirse sino cuando el haber de los Maestros corresponda al que suponen los estudios superiores; en fin los estudios especiales; (g) en una seccion pedagógica de la academia (h) en la escuela normal, ó (h) en seminario; estos últimos medios solo pueden alcanzar el fin que se proponen.
7.ª Una seccion pedagógica de la academia tiene el gran inconveniente de no dar en todos los puntos la enseñanza especial que parece necesaria, y el más grande aún de obligar á los educandos ó exponerse á miles de contrariedades viviendo de otro modo que los demás estudiantes, ó á vivir como ellos con detrimento de los estudios. Este medio no es pues el que responderá mejor al fin.—F. Maillard.—Lausanne 12 de Mayo de 1874.

Las notables memorias que acabamos de extractar brevemente son seguidas de una interesante reseña estadística histórica sobre las escuelas normales, por M. Reitzel, Profesor en la escuela normal de Lausanne. De este documento resulta que en mucha parte de Alemania, los jóvenes Maestros salidos de las escuelas normales deben sufrir, despues de tres ó cuatro años de aprendizaje, un nuevo exámen teórico y práctico que decida de la obtencion de un diploma definitivo. El Estado concede subvenciones á los alumnos normalistas faltos de fortuna.

En Sajonia los estudios normales se prolongan durante 6

años; en Austria y en Holanda 4 años; y en los Estados Unidos 5 años.

(Se continuará.)

(La Progre.)

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Encargado de velar por los progresos de la primera enseñanza, base de la educacion general, el Gobierno dedica preferente atencion á este importantísimo asunto; y para fomentarla y perfeccionarla cuanto sea dable prepara diferentes disposiciones cuyo principal objeto será dar mayor amplitud á las materias que ha de comprender y hacer de modo que alcance á la universalidad de los ciudadanos. Entre tanto preciso es acudir con urgencia á necesidades apremiantes que no es dado descuidar ni un momento sin comprometer la suerte de las Escuelas, siendo la primera y principal el pago de las obligaciones impuestas por la ley á los Municipios para el sostenimiento de aquellas.

Aunque sea doloroso decirlo, es la verdad que estas obligaciones vienen haciendo tiempo desatendidas hasta un punto que ha impresionado vivamente la atencion pública, la cual no ha temido reclamar uno y otro día de los Gobiernos medidas tan enérgicas como fuera menester para poner término á semejante estado de cosas.

No todo es ciertamente culpa de los pueblos, sino que en ella tienen no escasa parte la perturbacion general que hace tiempo trabaja al país, el aumento incesante de las cargas públicas y la penuria á que ha dejado reducidos á muchos Ayuntamientos la venta de aquellos bienes con que solian cubrir las cargas municipales; pero menester es confesar que, sobre todo en los últimos años, la mayoría de ellos han mirado con singular indiferencia y hasta desvío este ramo tan importante de la pública prosperidad.

Falta grande y extraña imprevision, porque nunca debió confiar más justamente el Magisterio ser atendido y remunerado que en la época en que el espíritu liberal y de progreso más amplio y aun más exagerado dominaba en las Diputaciones y Ayuntamientos populares, cuando es bien sabido que no hay libertad posible sin cultura, ni progreso sin ilustracion. Desgraciadamente no ha sido así, y han quedado desatendidas muchas de las obligaciones que en materia de enseñanza pesan sobre las Diputaciones y sobre los Ayuntamientos, siendo lamentable la suerte de no pocos Catedráticos de Institutos de segunda enseñanza que perciben sus haberes con grande atraso, y lastimoso de todo punto la de los Maestros que difunden la primera instruccion en la masa general de los pueblos. Conoce el mal el Gobierno, y quiere remediarlo con resolucion y con firmeza, bien que no sea posible atender á todo de una vez, y cambiar de repente en desahogado y lisonjero un estado de cosas que, de antiguo ya, viene siendo tan triste y precario.

Toca hoy el turno á la primera enseñanza, como á la más necesitada y desatendida de todas. El Gobierno, que no olvida los sacrificios que en épocas más bonancibles se han impuesto los mismos pueblos en favor de la primera enseñanza, y que sabe que no basta su propia accion para ninguna obra social, no piensa prescindir de su concurso, antes bien apelará á su patriotismo y procurará excitar su celo hácia esa institucion de que han de recoger provechosos frutos; pero aun con tales ideas y propósitos cree que es indispensable pensar en medidas precisas y enérgicas, y tales que sean poderosas á combatir los malos hábitos adquiridos, y á regularizar una vez el pago de las consignaciones destinadas á este servicio.

Mucho se ha hecho ya para tal intento, sobre todo desde que con tan buen acuerdo se encomendó la recaudacion y distribucion de los fondos á los agentes del Tesoro por medio de las Administraciones económicas y sus Delegados los Administradores de partido y Subalternos de Rentas Estancadas; mas como no basta ordenar lo que ha de practicarse si no se atiende al exacto cumplimiento de lo mandado, el Gobierno, contando con el celo y solicitud de los Gobernadores civiles y demás Autoridades administrativas y escolares de las provincias, cuya eficaz cooperacion considerará como un especialísimo servicio, está firmemente resuelto á no perdonar medio ni sacrificio hasta regularizar el pago de las obligaciones corrientes de la primera enseñanza, y hacer efectivos los atrasos como lo reclaman de consuno los intereses de la instruccion y la precaria y lastimosa situacion del Magisterio.

A este fin, y para llevar á debida ejecucion en todas sus partes el decreto de 24 de Marzo último, en consonancia con las instrucciones dictadas al efecto, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido dictar las reglas siguientes:

- 1.ª Los Gobernadores de provincia darán inmediatamente parte á este Ministerio acerca del estado de los trabajos para poner en ejecucion el decreto de 24 de Marzo último, relativo al pago de las Escuelas y de los Maestros, remitiendo al mismo tiempo relacion de los Habilitados de cada partido.
2.ª Practicarán los mismos Gobernadores las más eficaces diligencias para que se abra desde luego el pago de las obligaciones corrientes de las Escuelas, y se haga el abono de todos los créditos á la mayor brevedad posible.
3.ª Cuando no bastaren las recomendaciones y los medios ordinarios para lograr el pago de las obligaciones que pesan sobre los Ayuntamientos, se apelará sin contemplacion alguna á las medidas coercitivas que autoriza la ley para el cobro de las contribuciones directas.
4.ª Los Ayuntamientos están obligados al pago de los gastos de las Escuelas públicas de su respectiva jurisdiccion, aun cuando se hallen sostenidas por fundaciones ó obras pias, sin perjuicio de reintegrarse del anticipo con el producto de las mismas fundaciones.
5.ª No se consentirá en manera alguna el abono de los haberes de los empleados municipales sin que á la vez se ordene el de los Maestros, exigiendo la más estrecha responsabilidad á los Alcaldes que faltaren á este deber. En los pueblos en que hubiere desigualdad en el pago se la hará desaparecer en breve tiempo, aun cuando para ello sea preciso suspender el de los haberes corrientes de los favorecidos.
6.ª Cuidarán los Gobernadores de que antes de terminar el período de ampliacion hagan los Ayuntamientos el pago de los servicios de primera enseñanza realizados durante el último año económico, bien directamente á los Maestros, bien por conducto de la Administracion económica ó de sus delegados, segun las épocas en que se hubieren realizado, antes ó despues del 4.º de Abril próximo pasado.
7.ª Para el pago de las obligaciones atrasadas se hará la liquidacion de las de cada Escuela, y se dispondrá la manera de satisfacerlas en un plazo fijo, el más corto posible, segun los recursos de los pueblos.
8.ª Para facilitar las liquidaciones, los mismos Maestros formarán inmediatamente la de su Escuela respectiva, y la remitirán al Ayuntamiento, pasando una copia á la Junta provincial de Instruccion pública.

En estas liquidaciones se expondrá por separado el importe de los créditos por sueldos ó haberes, retribuciones, consignación para el material de la enseñanza y para alquileres y conservación de los edificios.

Antes del 15 de Noviembre próximo los Ayuntamientos, después de aprobadas ó rectificadas en su caso las liquidaciones formadas por los Maestros, las remitirán á los Gobernadores con indicación de los recursos con que piensan satisfacer los créditos, en la forma y tiempo que ha de verificarse el pago, así como de las medidas que hayan adoptado ó proyecten adoptar para hacer efectivas las retribuciones escolares.

En todo el mes de Noviembre próximo los Gobernadores darán cuenta al Ministerio de Fomento del estado en que se hallen estas operaciones; y si estimasen oportuno el tomar algunas medidas que no estén en sus facultades y que puedan conducir á los fines que se encamina esta circular, las propondrán á esta Superioridad para los efectos convenientes.

En cuanto sea posible se hará efectivo el pago de los créditos por concepto de los haberes de los Maestros y por otros servicios realizados con los recursos actualmente disponibles, dando preferencia á los sueldos. A falta de recursos, se incluirán las partidas necesarias al efecto en los presupuestos adicionales ó en los extraordinarios. Respecto á los servicios no realizados, si el estado de las Escuelas lo hiciera indispensable, se incluirán en los presupuestos adicionales ó en los extraordinarios las partidas necesarias para satisfacerlos. En otro caso quedarán anulados los créditos no invertidos oportunamente.

Los créditos por concepto de retribuciones los harán efectivos los Alcaldes, á cuyo efecto los Maestros les pasarán una relación de los deudores.

Las Juntas locales y provinciales, así como los Inspectores, auxiliarán en estos trabajos á los Gobernadores de las provincias respectivas, proporcionándoles oportunamente cuantos datos puedan conducir á facilitar todas las operaciones. Los mismos Maestros, por conducto de las Juntas y de los Inspectores, suministrarán los datos que á su juicio puedan contribuir á resolver dudas, y harán las reclamaciones que fueren procedentes.

Tanto las Juntas locales como las provinciales elegirán un individuo de su seno que entienda en lo concerniente á presupuestos, pagos y cuentas á fin de que se dirija de palabra y por escrito, según los casos, á los Alcaldes y á los Gobernadores para proporcionarles datos y activar así el cumplimiento de los acuerdos tomados por las respectivas corporaciones y decida en lo que sea de puro trámite, sin perjuicio de dar cuenta á la Junta en su primera reunión.

En la época señalada para formar el proyecto de presupuesto municipal, los Maestros pasarán el de sus Escuelas respectivas á los Ayuntamientos á fin de que lo tengan presente al redactar el de gastos.

En el caso de que los Ayuntamientos no comprendiesen en su presupuesto las partidas necesarias para las atenciones de la primera enseñanza, las Juntas locales, y si estas no lo hiciesen oportunamente los Maestros mismos, reclamarán á la Junta municipal. Si no fuere atendida la reclamación, ó la Junta municipal tomare acuerdos contrarios á lo dispuesto sobre obligaciones de la enseñanza, las mismas Juntas locales ó los Maestros lo pondrán en conocimiento de la Junta de Instrucción pública para que apele ante la Comisión provincial.

Principiará puntualmente el pago de las obligaciones de las Escuelas en las épocas ordinarias, abonándose las de los pueblos que hubiesen satisfecho sus consignaciones, aun cuando no se hubiese completado la recaudación de todos los demás.

Los Habilitados darán cuenta á las Juntas de Instrucción pública de haber abierto el pago en tiempo oportuno, y les remitirán cada ocho días nota de las cantidades satisfechas; así como del importe de las que se adeuden, acompañada esta última de la relación de los Ayuntamientos morosos.

El Vocal de la Junta de Instrucción pública encargado de este servicio reclamará al Gobernador ó propondrá á la misma Junta, según los casos, las medidas conducentes á que se hagan efectivos los descubiertos.

Transcurrido un mes desde la época en que debe abrirse el pago de las obligaciones de primera enseñanza, los Gobernadores, con los datos que les faciliten las Juntas de Instrucción pública, formarán un resumen de las cantidades satisfechas y de las que se adeuden por los conceptos de haberes del personal, retribuciones, gastos de la enseñanza y gastos para la conservación y alquiler de edificios. Este resumen lo remitirán al Ministerio de Fomento, explicando las causas que motivan el retraso en el pago si lo hubiere, y las medidas adoptadas para remediarlo.

Cada 15 días darán los Gobernadores al Ministro de Fomento otro parte en los propios términos que el que se ordena en la relación anterior hasta tanto que no quede pueblo alguno en descubierto.

Las Juntas de Instrucción pública, las de primera enseñanza y los Maestros podrán remitir á la Dirección del ramo cuantos datos consideren oportunos para facilitar los pagos, y propondrán las medidas que crean conducentes al objeto después de haber recurrido á las Autoridades inmediatas superiores.

La Dirección general de Instrucción pública cuidará de recomendar las partes periódicas de que se hace mérito en las disposiciones anteriores, si por cualquier motivo se descuidase su remisión, y en su vista propondrá las medidas conducentes á que se cumplan con puntualidad y exactitud los pagos.

En los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre se dará cuenta al público por medio de la Gaceta de Madrid del estado en que se halla el pago de las obligaciones de primera enseñanza correspondientes al trimestre anterior y de las atrasadas en todas las provincias.

Por el Ministerio de Fomento se hará mención de las Autoridades que se distinguen en este servicio, recomendándolas á los respectivos Ministerios de que principalmente dependen para que las tenga presente en su carrera, y proponiéndolas para las recompensas á que se hicieron acreedoras.

Madrid 13 de Octubre de 1874.—Navarro y Rodrigo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(G. del 14 de Octubre.)

UNIVERSIDAD DE MADRID.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

En consecuencia de no haberse recibido oportunamente en esta Secretaría general los datos que después han llegado, se ha incluido en el edicto publicado en la Gaceta del día 10 del presente mes de Octubre, y en la Gaceta del día 11 del mismo, las de niños de los pueblos de Chapinería y Paria, y la de niñas de Guadalajara, que corresponden al concurso, por lo que se eliminan del edicto convocando á oposición ántes citada los señados advertidos que las de los pueblos de Valdelecha y de San Juan de los Rios, que figuran en el anuncio de oposición que se publica en esta Gaceta, deben proveerse por este medio, por más que en el error material se anunció indebidamente á continuación de la Gaceta del día 11 de Septiembre. Sr. Rector de esta Universidad se le comunicó en la Gaceta y Boletín oficial para conocimiento de los interesados que aspiren á las referidas vacantes.

Madrid 11 de Octubre de 1874.—El Secretario general, Pelayo García.

(G. del 13 de Octubre.)

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALENCIA.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALENCIA.

Nota de los establecimientos de enseñanza libre que quedan definitivamente cerrados el día 30 del corriente á consecuencia de no haber incoado el expediente solicitando su continuación, según se previno por el art. 5.º del decreto de 29 de Julio último y disposición 2.ª de la orden de 6 de Agosto próximo pasado.

PROVINCIA DE MURCIA.

CARTAGENA.

Instituto.

Se han dado en él todas las asignaturas de segunda enseñanza que comprende el periodo del Bachillerato y de las Escuelas de Náutica y Maestros facultativos de Minas, sostenido á cargo del Municipio.

MURCIA.

Universidad.

Esta Escuela, sostenida con fondos provinciales, ha tenido las enseñanzas siguientes: Facultad de Derecho civil y canónico.—Licenciatura. Idem id. de Administración.—Licenciatura. Idem id.—Carrera del Notariado. Facultad de Filosofía y Letras.—Periodo de la Licenciatura. Idem de Ciencias.—Periodo de la Licenciatura.

PROVINCIA DE VALENCIA.

ALMANSA, REQUENA Y SUCCA.

Institutos.

Se han dado en ellos todas las asignaturas de segunda enseñanza que comprende el periodo del Bachillerato, sostenidos á cargo de los Municipios.

VALENCIA.

Facultad de Farmacia; Escuela de Veterinaria, sostenidas por la Diputación provincial.

Queda en suspenso la matrícula de la carrera del Notariado, cuya continuación tiene solicitada la Diputación provincial, hasta que la Superioridad resuelva el expediente que se ha formado con este objeto.

Lo que se anuncia para la debida publicidad y en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública en orden de 18 del actual.

Valencia 30 de Setiembre de 1874.—El Rector, José Monserrat.

(G. del 6 de Octubre.)

INDICE DE LOS DECRETOS ÓRDENES

y demás disposiciones oficiales referentes á Instrucción pública, que han salido á luz en EL MAGISTERIO ESPAÑOL desde 1.º de Julio á fin de Setiembre último.

Ley de Instrucción pública de 8 de Setiembre de 1857. Artículos 182, 183 y 184, declarados en vigor en la actualidad, relativos al nombramiento de Maestros.—(EL MAGISTERIO ESPAÑOL del 10 de Agosto.)

Real orden de 10 de Agosto de 1853. Reglas para el nombramiento de Maestros.—(M. E. del 10 de Agosto.)

Reglamento de 20 de Julio de 1859, capítulo I del tit. VI, que trata de la Inspeccion general.—(M. E. del 5 de Julio.)

1873.

Octubre.

18.—Sentencia del Tribunal Supremo de Justicia, dictada á consecuencia de la demanda de los Sres. Santero, Calvo y Alonso, para que se revoque la orden que les declaró excedentes como Catedráticos de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.—(M. E. del 25 de Setiembre y 5 de Octubre.)

1874.

Abril.

15.—Orden del Ministerio de la Gobernacion aprobando el parecer del Consejo de Estado respecto á los haberes de D. Gerónimo Timoteo Sanchez, Profesor de Instrucción primaria de Villanueva de la Sierra.—(M. E. del 15 de Agosto.)

16.—Orden nombrando en virtud de concurso Catedrático de Historia Natural del Instituto de Lérida á D. Vicente Mompó y Vidal.—(M. E. del 20 de Julio.)

16.—Orden nombrando en virtud de concurso, Catedrático de Retórica y Poética del Instituto de Cádiz, á D. Salvador Arpa y Lopez.—(M. E. del 30 de Julio.)

17.—Orden nombrando en virtud de concurso Catedrático de Ejercicios prácticos de determinacion y clasificacion de objetos farmacéuticos de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, á D. Gerónimo Macho y Velado.—(M. E. del 15 de Julio.)

21.—Orden nombrando en virtud de concurso de traslacion, Catedrático de Historia de España de la Universidad de Granada, á D. Manuel Merry y Colon.—(M. E. del 5 de Julio.)

24.—Orden nombrando en virtud de concurso de traslacion, Catedrático de Historia de España de la Universidad de Zaragoza, á D. Pablo Gil y Gil.—(M. E. del 25 de Julio.)

30.—Orden nombrando en virtud de concurso, Catedrático de Lengua griega y estudios criticos sobre autores griegos de la Universidad de Zaragoza, á D. Andrés Cabañero y Temprado.—(M. E. del 15 de Agosto.)

Mayo.

7.—Orden nombrando en virtud de concurso, Catedrático de Lengua hebrea de la Universidad de Salamanca, á D. Arturo Gallardo Alcover.—(M. E. del 25 de Agosto.)

7.—Orden nombrando en virtud de concurso de traslacion, Catedrático de Disciplina eclesiástica de la Universidad de Valencia, á D. Eduardo Soler y Perez.—(M. E. del 20 de Agosto.)

9.—Orden determinando las retribuciones que deben percibir de los alumnos, los Profesores de Practicantes y Matronas.—(M. E. del 25 de Julio.)

25.—Orden nombrando en virtud de concurso, Catedrático de Historia de España de la Universidad de Salamanca, á don Alfonso Moreno Espinosa.—(M. E. del 30 de Agosto.)

25.—Orden nombrando en virtud de concurso de traslacion, Catedrático de Economía política de la Universidad de Salamanca, á D. Juan Pablo Perez de Lara.—(M. E. del 30 de Agosto.)

25.—Orden nombrando en virtud de concurso de traslacion, Catedrático de Obstetricia y Patología de la mujer y de los niños de la Universidad de Granada, á D. Rafael Rodríguez Mendez.—(M. E. del 30 de Agosto.)

Junio.

17.—Orden del Ministerio de la Gobernacion, conformándose con el parecer del Consejo de Estado respecto á la disminucion de sueldo de los Maestros de Instrucción primaria de Cangas de Onís.—(M. E. del 10 de Setiembre.)

22.—Orden nombrando en virtud de concurso, Catedrático de Derecho romano de la Universidad de Salamanca, á D. Telesforo Setuain y Gorraiz.—(M. E. del 5 de Setiembre.)

22.—Orden disponiendo que se publique en la Gaceta la relación de los premios obtenidos por los Profesores y Alumnos del Colegio nacional de Sordo-mudos y de ciegos en la Exposicion celebrada en Madrid en el mes de Octubre último.—(M. E. del 10 de Julio.)

25.—Orden disponiendo que se provea por oposicion la cátedra de Patología general con su clínica y Anatomía patológica, vacante en la Universidad de Santiago.—(M. E. del 5 de Julio.)

Julio.

1.º.—Orden disponiendo que se provean por oposicion las cátedras de Geografía é Historia de los Institutos de Lorca, Tortosa y Tapia, y las de Retórica y Poética de los de Leon y Gijón, y por concurso la de Historia natural del Instituto de Santiago, la de Física y Química del de Ouenca y la de Geografía é Historia del de Canarias.—(M. E. del 15 de Julio.)

1.º.—Orden resolviendo que en el título de Bachiller se consignase la calificacion obtenida por el alumno en los ejercicios que para el mismo se requirieren.—(M. E. del 10 de Julio.)

3.—Decreto admitiendo la renuncia del cargo de Consejero de Instrucción pública presentada por D. Rafael Cervera y nombrando en su reemplazo á D. Matías Nieto Serrano.—(M. E. del 10 de Julio.)

4.—Orden nombrando Catedrático de Instituciones del Derecho canónico en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo á D. Francisco Fernandez Cardin.—(M. E. del 10 de Julio.)

4.—Orden disponiendo que la cátedra de Anatomía descriptiva y general de la Universidad de Granada se provea por oposicion y se incorpore á la de igual clase vacante en la de Valencia.—(M. E. del 20 de Julio.)

6.—Orden declarando desierto el concurso para la provision de las cátedras de Higiene privada y pública de las Universidades de Granada y Valencia.—(M. E. del 15 de Julio.)

6.—Orden disponiendo que se provea por oposicion la cátedra de Clínica de Obstetricia vacante en la Universidad de Valladolid.—(M. E. del 15 de Julio.)

6.—Orden disponiendo que se provean por oposicion las cátedras de Patología médica vacantes en las Universidades de Barcelona y Valencia.—(M. E. del 15 de Julio.)

8.—Orden disponiendo que D. Rafael Rodríguez Mendez continúe en posesion de la cátedra de Higiene privada y pública de la Facultad de Medicina de Barcelona.—(M. E. del 20 de Julio.)

13.—Orden disponiendo que la cátedra de Anatomía descriptiva y general de la Universidad de Granada se provea por oposicion y se incorpore á la de igual clase vacante en la de Valencia.—(M. E. del 20 de Julio.)

15.—Orden disponiendo que las atribuciones de los Consejos universitarios relativas á provision de cátedras, clasificacion, ascensos, premios, jubilacion y separation de los Profesores y empleados facultativos del ramo pasen al Consejo de Instrucción pública.—(M. E. del 25 de Julio.)

15.—Orden disponiendo que se provea por concurso la cátedra de Obstetricia y Patología especial de la mujer y de los niños vacante en la Universidad de Granada.—(M. E. del 25 de Julio.)

15.—Orden disponiendo que se provea por concurso la cátedra de Retórica y Poética del Instituto de Teruel.—(M. E. del 25 de Julio.)

16.—Decreto disponiendo que D. Antonio Machado cese en el cargo de Rector de la Universidad de Sevilla.—(M. E. del 20 de Julio.)

16.—Decreto nombrando Rector de la Universidad de Sevilla á D. Fernando Santos de Castro.—(M. E. del 20 de Julio.)

18.—Orden disponiendo que se provea por concurso la cátedra de Geografía é Historia del Instituto de Guadalajara.—(M. E. del 30 de Julio.)

23.—Orden aprobando los acuerdos del Consejo universitario de esta capital sobre suplantacion de actas de exámenes descubierta en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, y confirmando las penas impuestas á los culpables que se mencionan.—(M. E. del 10 de Agosto.)

25.—Orden declarando desierto el concurso á la cátedra de Disciplina general de la Iglesia y particular de España de la Universidad de Oviedo, y que se provea con arreglo á la ley.—(M. E. del 5 de Agosto.)

29.—Orden disponiendo que la cátedra de Disciplina general de la Iglesia y particular de España de la Universidad de Oviedo se incorpore á la oposicion anunciada para proveer la de igual asignatura vacante en la Universidad de Salamanca.—(M. E. del 5 de Agosto.)

29.—Orden declarando desierto el concurso á la cátedra de Elementos de Derecho político y administrativo español, vacante en la Universidad de Granada, y que se provea con arreglo á la ley.—(M. E. del 5 de Agosto.)

22.—Orden dictando reglas para la concesion de subvenciones á los pueblos que no puedan atender á la construccion ó reparacion de sus escuelas.—(M. E. de 30 de Julio.)

20.—Decreto regularizando el ejercicio de la libertad de enseñanza.—(M. E. del 5 de Agosto.)

29.—Decreto derogando el art. 7.º del decreto de 14 de Octubre de 1868 que encomendó á los Ayuntamientos el nombramiento de Maestros de primera enseñanza.—(M. E. del 5 de Agosto.)

29.—Decreto nombrando Consejero de Instrucción pública á D. Joaquin Nuñez de Prado.—(M. E. del 5 de Agosto.)

Agosto.

1.º.—Orden disponiendo que la cátedra de Elementos de Derecho político y administrativo español de la Universidad de Granada se incorpore á las de Oviedo y Valencia, cuya oposicion se ha anunciado en 25 de Junio anterior.—(M. E. del 10 de Agosto.)

5.—Decreto reorganizando las Juntas provinciales y locales de Instrucción pública.—(M. E. del 10 de Agosto.)

5.—Decreto admitiendo la renuncia del cargo de Consejero de Instrucción pública, presentada por D. Vicente Santiago de Masarnau, y nombrando en su lugar á D. Francisco Marquez.—(M. E. del 10 de Agosto.)

5.—Orden determinando que los Maestros sean pagados por las Administraciones económicas principales y subalternas.—(M. E. del 15 de Agosto.)

6.—Orden dictando disposiciones para el cumplimiento del decreto de 29 de Julio último en lo relativo á la facultad concedida á las Diputaciones y Ayuntamientos para crear y sostener establecimientos de enseñanza.—(M. E. del 15 de Agosto.)

8.—Orden disponiendo que se provea por oposicion la cátedra de Higiene privada y pública en la Universidad de Santiago.—(M. E. del 10 de Agosto.)

Circular del Rector de la Universidad de Madrid a las Juntas provinciales y locales de primera enseñanza para que se den cuenta de las escuelas vacantes. (M. E. del 15 de Agosto.)

ESCUELAS VACANTES.

Se han de proveer con arreglo a las disposiciones vigentes las que a continuación se expresan. Ademas de los sueldos marcanos, tienen en sus respectivas provincias.

Disposiciones de los Sres. Gobernadores, Juntas provinciales y de Inspección, que interesan a los Sres. Maestros.

Ciudad-Real. La Junta provincial de primera enseñanza publica una relación de los pueblos que no han dado parte de haberse ya funcionando las escuelas de adultos, y encarga a los Alcaldes, que pongan cuanto está de su parte para que la concurrencia a dichas escuelas sea todo lo más numerosa posible. (B. O. de 9 de Octubre.)

Por la Dirección general de Instrucción pública se han dictado disposiciones convenientes para que se formen las Juntas provinciales de Instrucción pública que aun no lo hayan verificado. Estas son las de Alava, Granada, Guipúzcoa, Madrid, Navarra y Vizcaya.

CRÓNICA POLITICA.

INTERIOR.

Segun los detalles recibidos del ataque de los carlistas contra Vich, el ejército tuvo 12 muertos, 27 heridos graves y 46 le- vados, debiendo ser numerosas las bajas de los carlistas. El general en jefe del ejército del Norte comunica que despues de haber cañoneado las trincheras que los carlistas habian construido delante de La Guardia consiguiendo que las evacuaran, así como el fuerte, la población enarbó la bandera de parlamento, entrando dicho general al frente de las fuerzas que mandaba.

EXTERIOR.

El Conde de Arnim se halla preso e incomunicado por no haber entregado al principe de Bismark unas cartas que este le escribió relativas a la embajada de aquel en Paris. Algunos aseguran que no se reclaman cartas, sino documentos oficiales.

SECCION DE NOTICIAS.

Ha sido nombrado habilitado por la circunscripción de Valencia y por unanimidad D. José María Calixto y Vilata. Ha sido nombrado Decano de la Facultad de Derecho de esta Universidad D. Santiago Diego Madrazo.

CORRESPONDENCIA DE EL MAGISTERIO ESPAÑOL.

Ribadeo. S. L. P. Abonada la suscripción hasta fin de Enero 1876. Entregado recibo al Sr. B. Munera. J. M. M. Recibido el pago de la suscripción hasta fin de Septiembre último. Entregado recibo Loja. A. de la V. Recibida su carta y libranza. Anotado el pago. Remitido recibo Albuñuelas. J. M. B. G. Recibida su carta y libranza. Abonada la suscripción hasta fin de año y los libros que se le han remitido.